

BUENOS AIRES, 17 JULIO 1992

CIRCULAR CTAV/18

ASUNTO: CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL para la venta del paquete accionario mayoritario de la Central Térmica Alto Valle S.A.

FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS

20 de Julio de 1992.

OBJETO: Aclaraciones Varias.

SEÑOR REPRESENTANTE DE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al Concurso Público Internacional del epígrafe a fin de llevar a su conocimiento diversas aclaraciones al pliego licitatorio.

1) Transferencia de Activos.

Queda expresamente establecido que no está prevista la figura de "escisión" (art. 88 de la Ley N° 19.550) en el esquema del proceso de privatización que se lleva a cabo de acuerdo al concurso público del epígrafe.

Por otra parte, el régimen de la "escisión" solo es aplicable a las sociedades comerciales y no a las sociedades del estado como es el caso de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.

2) Valuación de los Bienes.

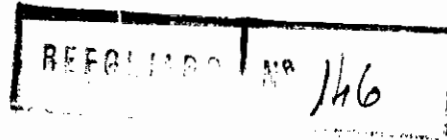
De acuerdo a lo indicado en la circular CTAV/14, la valuación de los activos de la unidad de negocio la realiza el Banco Nacional de Desarrollo de acuerdo a lo normado en la Ley de Reforma del Estado.

Las fórmulas de valuación empleadas por BANADE no necesariamente deben coincidir con los parámetros de las normas fiscales, por ejemplo, las del impuesto a los capitales.

La valuación de referencia no es requisito para obtener de la Comisión Nacional de Valores la autorización para hacer oferta pública de títulos circulatorios.

3) Obligaciones de Directores y Síndicos.

Doctrina y jurisprudencia nacional coinciden en afirmar



- 2 -

que directores y síndicos, por el solo hecho de ser tales, asumen obligaciones contractuales (generadas por los estatutos y decisiones asamblearias) y legales.

Nada obsta, entonces, a que se les imponga (como se establece en el numeral X.3.1 del pliego) ciertas obligaciones adicionales, en la medida que hagan a su ámbito de competencia funcional (arts. 255, 266, 267, 268, 271, etc. respecto de los directores y art. 294 y conc. para los síndicos).

Ello no significa que los síndicos deban cumplir el rol reservado a los directores, por ejemplo, pidiendo la autorización a la Com. Nac. de Valores para hacer oferta pública. Sin embargo, deben vigilar la labor del Directorio para asegurarse que éste cumple con el compromiso asumido (art. 294 incs. 1ro. y 9no. L.S.C.), del mismo modo que lo hacen respecto de los deberes generados por la ley penal tributaria, entre otras.

Algo similar ocurre con la responsabilidad solidaria que directores y síndicos tendrán respecto de las multas. Nada impide que cuenten con esa responsabilidad. Ello no es más que una expresión práctica de la regla de los arts. 274, 1ra. parte y 297 de la ley 19.550.

No hay normas ni legales ni de los organismos profesionales, que se opongan a esta regla.

4) Cantidad de Miembros de la Comisión Fiscalizadora.

Como resulta del estatuto social, la Comisión Fiscalizadora contará con tres miembros.

Una vez adjudicadas las acciones clase "A" y "B", su adquirente designará a dos síndicos. El restante, hasta tanto se implemente el Programa de Propiedad Participada, será nominado por la SIGEP, y después, por los titulares de las acciones clase "C".

5) Presidente de la Comisión Fiscalizadora.

De acuerdo al art. 290 LSC, el solo hecho de contar con sindicatura plural, importa la obligación de actuar como "cuerpo colegiado"

Necesaria derivación de esa circunstancia es la designación de un presidente.

Como todo presidente, este síndico representa al órgano -en este caso- de fiscalización.



De manera que es natural que la decisión de convocar a asamblea (conf. art. 294, inc. 7, LSC) que tiene la Comisión Fiscalizadora se materialice (comunicación al Directorio, publicaciones de ley, etc.) a través del mentado presidente.

Ello, sin perjuicio que los propios síndicos (no el Directorio), dicten un reglamento interno.

6) Asistentes a la Asamblea de Cambio de Autoridades.

La presencia del fiduciario en dicha asamblea presupone la puesta en marcha del Programa de Propiedad Participada. En la medida en que no se configure esa condición, no intervendrá el aludido fiduciario en el acto.

Sin perjuicio de ello, en la medida en que estarán representados todos los titulares de las acciones, la asamblea seguirá siendo "unánime".

7) Autoridades Designadas para el Período de Transición.

Como se desprende del proyecto de acta de asamblea, en un mismo acto se producirá el cese de las autoridades designadas para el período de transición y las asunción de las "nuevas". No hay necesidad de separar en dos pasos este proceso.

Por otra parte, de acuerdo al art. 257, de la ley 19.550, los directores deben permanecer en su cargo hasta ser reemplazados, de tal suerte que no es necesario llevar a cabo una asamblea para decidir el cese de uno, y otra para designar a la reemplazante.

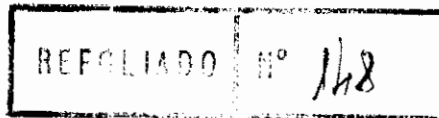
8) Documentación Respaldatoria.

No se presentará documentación respaldatoria de la acción cumplida por los Directores y Síndicos salientes pues en el período de transición no se realizará ninguna gestión comercial. La Sociedad se limitará a llevar adelante los trámites necesarios para cumplir con el pliego.

9) Régimen Fiscal en el Período de Transición.

Como resulta del decreto 509/92, durante el período de transición la sociedad está exenta del pago de impuestos.

El cumplimiento de las denominadas leyes laborales, sociales y previsionales estará a cargo de AyEE S.E. hasta la fecha de la transferencia.



- 4 -

10) Compromisos "en Favor de Terceros" (art. 4to. estatuto social:

La cláusula del estatuto referida a esta cuestión tiende a evitar que la sociedad se comprometa en beneficio de terceros, cualquiera sea la forma o título que se pretenda (aval, garantía personal, co-obligación, etc.).

11) Anexo VIII del Pliego de Bases y Condiciones. Inmuebles.

La fracción de terreno aludida en el Anexo VIII se "encuentra en posesión de la Central en forma pácífica, pública e inequívoca.."

Los derechos reales y personales sobre dicho inmueble derivados de tal status jurídico es lo que se transmitirá al adquirente a través del proceso de privatización. Ello es coherente con lo prescripto por el art. 3.280 del código civil.

Si el adquirente deseara en el futuro perfeccionar su título (v.gr. a través de la fórmula que proporciona el art. 4.015 y conc. del código civil), estará a su cargo y costo la gestión judicial o extrajudicial correspondiente.

12) Uso de las Atribuciones de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. para Modificar Planos.

Tal como resulta de la circular CTAV/10, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., podrá modificar los planos de los inmuebles. Dicha atribución deberá ejercitarse al sólo efecto de implementar el régimen de subdivisión previsto en la documentación contractual.

Estos actos no escapan a la regla de la buena fe (art. 1.198, código civil) que debe presidir toda la operación:

13) Postulante Asociados.

El pliego licitatorio permite expresamente que un postulante esté integrado por dos o más personas jurídicas, quienes pueden presentarse en forma conjunta o asociada (num. III.1.5). La sola presentación en esas condiciones importa la responsabilidad solidaria e ilimitada de dichas entidades por la totalidad de las obligaciones contraídas (VI.5).

Ampliando las posibilidades de combinación interempresaria, el numeral VI.1.2 habilita la oferta de postulantes

que configuren "grupo empresario" o "conjunto económico" (num. VI.1.4), exigiendo:

- 1) que unifique la representación (nums. VI.1.2, VI.2.1.3, VI.2.2) pues la formación multisocietaria será considerada postulante singular (num. VI.3.5);
- 2) que presenten copia autenticada de las actas o contratos de constitución (num. VI.2.1.2);
- 3) que presenten los balances (nums. VI.2.5, VI.2.1.7, VI.3.3) y otros medios de acreditación de la específica solvencia patrimonial reclamada (nums. VI.2.1.6, VI.2.1.8, VI.3.1, VI.3.2, VI.3.3);
- 4) que aclaren que porcentaje de las acciones de C.T.A. Valle S.A. adquirirán cada una de las sociedades integrantes de la formación postulante (num. VI.2.2.1 "a");
- 5) que fijen un domicilio especial (num. VI.2.2.1 "d").

De estas reglas se infiere que no hay inconveniente en que el postulante consista en una sociedad "inversora" y, además, que no se requiere el cumplimiento de otras exigencias que las arriba indicadas.

14) Subrogados a los Efectos de la Representación.

El punto VI.2.2.1. "C" exige que el postulante designe un "representante único". Ello a efectos de evitar problemas de personería que pudieran generarse de la representación plurilateral.

Por lo tanto, nada obsta a que esa representación unipersonal sea delegada, por ejemplo, en los términos de los arts. 1.899, inc. 3°, 1.901, 1.902 y 1.903, del código civil.

15) Activos.

Queda expresamente aclarado que no habrá otras altas o bajas en los activos de la C.T. Alto Valle S.A. que no se han las originadas por la explotación regular de la central.

16) Modalidad de Transferencia de Bienes a Favor de la Sociedad.

No es necesario confeccionar factura alguna para aportar bienes a una sociedad comercial.

REFOLIADO Nº 150



- 6 -

La C.T. Alto Valle S.A. no está inscrita en ningún impuesto durante el período de transición pues ha sido expresamente exceptuada por el decreto 509/92.

La operación de transferencia de bienes, conforme la misma norma y la ley de Reforma del Estado, tampoco tributa el IVA.

17) Legalizaciones.

El único procedimiento de convalidación de documentos de origen extranjero aceptado es el indicado en el numeral VI.6 del pliego de Bases y Condiciones.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.

HAROLDO HECTOR GRISANTI
INTERVENTOR